

TÉCNICO/A DEPORTIVO/A EN ESQUÍ ALPINO

Convocatoria 2019

**Fecha estimada para la realización de la prueba:
Primera quincena de abril**

INFORMACIÓN:



**del DEPORTE
AVILÉS**

Servicio de Evaluación Educativa

Tfno.: 985 66 81 24
evaluacioneducativa@asturias.org

Tfno.: 985 12 98 66
cifpdeldeporte@educastur.org

PRUEBAS DE CARÁCTER ESPECÍFICO DE ACCESO A LAS ENSEÑANZAS DEPORTIVAS DE PRIMER NIVEL DE GRADO MEDIO

Extracto del Anexo III del DECRETO 29/2007, de 29 de marzo, por el que se establecen los currículos y se regulan las pruebas y requisitos de acceso específicos correspondientes a los Títulos de Técnico Deportivo y de Técnico Deportivo Superior en las especialidades de los Deportes de Invierno en el Principado de Asturias.

1. Objetivo y características generales de las pruebas

- 1.1 Las pruebas de acceso a las enseñanzas de los técnicos de especialidades de los deportes de invierno que se regulan en el presente Real Decreto tienen por objetivo que las personas aspirantes demuestren poseer la condición física y las destrezas específicas necesarias para seguir con aprovechamiento las enseñanzas.
- 1.2 Las pruebas de acceso en cada una de las especialidades constarán de dos partes, cuyos objetivos, contenidos y evaluación se establecen en el apartado 4 del presente documento.
- 1.3 El tribunal de las pruebas al que se refiere el punto 3 del presente anexo determinará las pistas y los trazados para el desarrollo de los contenidos y el tiempo de referencia para su ejecución y los hará públicos antes del comienzo de las pruebas.

Teniendo en cuenta las características de las pruebas, cuando las condiciones de la nieve o meteorológicas lo exijan, el tribunal podrá modificar los trazados y tiempos de referencia, siempre que tal modificación no suponga perjuicio para ninguno de los aspirantes.

- 1.4 Para establecer el tiempo en el que los aspirantes han de realizar los contenidos de cada una de las pruebas, el tribunal tomará como referencia el que inviertan en su ejecución los esquiadores designados por él mismo y lo incrementará en los porcentajes correspondientes, mediante el procedimiento que se establece en el apartado 4.2.c). Los esquiadores que han de marcar el tiempo de referencia deberán estar incluidos en:

La lista vigente de poseedores de puntos FIS, para actuar en las pruebas de acceso a las enseñanzas de esquí alpino.

La lista vigente de poseedores de puntos FIS o de puntos FIS «World Cup» para actuar en las pruebas de acceso a las enseñanzas de snowboard.

La lista vigente de poseedores de puntos de la Real Federación Española de Deportes de Invierno, para actuar en las pruebas de acceso a las enseñanzas de esquí de fondo.

- 1.5 Las personas esquiadoras a las que se refiere el punto 1.4 anterior serán de la categoría masculina para determinar las referencias de tiempo de los hombres y de la categoría femenina para las referencias de tiempo de las mujeres.
- 1.6 El orden de actuación de las personas aspirantes en las pruebas se determinará por el tribunal mediante sorteo público y será el mismo para la realización de todos los contenidos, con excepción de la segunda manga del slalom en la especialidad de esquí alpino y de la segunda manga del circuito cronometrado en la especialidad de snowboard a las que se refieren los apartados 4.2 del presente documento. En tales casos, la actuación se realizará en orden inverso al establecido en el sorteo.

2. Evaluación de las pruebas

- 2.1 Las personas evaluadoras del tribunal de acceso, que estarán ubicados en lugares con campo de visión semejante, valorarán, de forma privada e independiente, la ejecución de los aspirantes.
- 2.2 Las personas aspirantes tendrán dos oportunidades para superar el slalom gigante cronometrado de las pruebas de acceso a las enseñanzas de esquí alpino y el circuito cronometrado de las pruebas de acceso a las enseñanzas de snowboard, a que se refieren el apartado 4.2 del presente documento. Para superar el resto de las pruebas, los aspirantes tendrán una sola oportunidad.
- 2.3 El tiempo de ejecución por el aspirante de los contenidos a los que se refiere el apartado 4.2 del presente documento se contabilizará mediante cronometraje electrónico.
- 2.4 Cada una de las dos partes de las pruebas se calificarán de conformidad con lo que se establece en los correspondientes apartados de los apartados 4, 5 y 6 del presente anexo.
- 2.5 En la calificación final de las pruebas de acceso sólo se utilizarán los términos «apto» y «no apto». Para alcanzar la calificación de «apto» los aspirantes deberán superar las dos partes que las componen.

3. El tribunal

- 3.1 El tribunal de las pruebas tendrá como función desarrollar éstas conforme a lo especificado en el presente anexo. Este tribunal, que será nombrado por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, previo informe del centro correspondiente, estará compuesto por un/a presidente/a, un secretario/a y, al menos, tres evaluadores/as.
- 3.2 La función del presidente o presidenta del tribunal será garantizar el correcto desarrollo de las pruebas de acceso, comprobando que los objetivos, contenidos y la evaluación se ajusta a lo establecido en el presente documento.
- 3.3 La función del secretario o secretaria del tribunal será levantar el acta del desarrollo de las pruebas, certificando que éstas se atienen a lo establecido en el presente documento. También realizará las funciones del presidente en su ausencia.
- 3.4 La evaluación de la ejecución técnica y de las habilidades motrices de las personas aspirantes, la realizarán los/las evaluadores/as tomando como base los criterios establecidos en el presente documento.
- 3.5 Las personas que actúen como evaluadores en las pruebas de acceso deberán estar en posesión de la siguiente titulación:

Pruebas de acceso	Titulación de los evaluadores
Pruebas de acceso a las enseñanzas de Técnicos Deportivos en Esquí Alpino.	Técnico Deportivo superior en Esquí Alpino.
Pruebas de acceso a las enseñanzas de Técnicos Deportivos en Esquí de Fondo.	Técnico Deportivo superior en Esquí de Fondo.
Pruebas de acceso a las enseñanzas de Técnicos Deportivos en Snowboard.	Técnico Deportivo superior en Snowboard.

4. Prueba de acceso a las enseñanzas de esquí alpino

4.1. Primera parte.

a) Objetivo:

Valorar en la persona aspirante el nivel de ejecución de las habilidades técnicas fundamentales y su nivel de disponibilidad variable.

b) Contenidos:

Descender esquiando, con virajes de radio y arco variables, una pista que reúna las siguientes características:

- Longitud: 200-400 metros.
- Desnivel: 35-45 por 100.
- Nieve: preferiblemente compactada.

- Terreno: liso con, al menos, un cambio de pendiente.

Descender esquiando, con virajes de arco y radio variables, una pista que reúna las siguientes características:

- Longitud: 200-400 metros.
- Desnivel: 25-45 por 100.
- Nieve: preferiblemente no pisada.
- Terreno: irregular.

c) Evaluación:

Cada uno de los descensos serán calificados de 1 a 5 puntos al promediar las calificaciones aportadas por cada uno de los/as evaluadores/as, sobre los siguientes aspectos:

- La posición del centro de gravedad con respecto al centro de equilibrio de los esquís.
- La disposición correcta de los segmentos corporales.
- La continuidad, dosificación y ejecución gradual.
- La coordinación y precisión de movimientos.
- El control de la velocidad de traslación.
- El control de la trayectoria de descenso.
- La adaptación del gesto técnico a los distintos condicionantes externos: terreno, tipo de nieve y velocidad.
- La adaptación del esquiador al ritmo y variaciones del ritmo.

Para superar esta primera parte, la persona aspirante deberá obtener, al menos, tres puntos en cada uno de los dos contenidos.

4.2 Segunda parte.

a) Objetivos:

Valorar el nivel de disponibilidad variable del aspirante en un trazado de competición.

b) Contenido:

Descender en el tiempo establecido por el tribunal por un trazado de slalom gigante, cuyas características serán las siguientes:

- Pista homologada según las normas de la RFEDI.
- Desnivel: 200-400 metros. Nieve: preferiblemente compactada dura.
- Terreno: liso con, al menos, un cambio de pendiente.
- Número de puertas del 12 al 15 por 100 del desnivel de la pista.

Esta parte constará de dos mangas con trazado diferente cada una de ellas. En la primera manga, los aspirantes actuarán en el orden establecido mediante sorteo y en la segunda manga, en orden inverso.

c) Evaluación:

Para superar esta parte de la prueba, la persona aspirante deberá efectuar el descenso en el tiempo establecido por el tribunal.

Para establecer el tiempo que han de realizar los/as aspirantes, tanto los hombres como las mujeres, el tribunal:

Determinará la media de los puntos FIS que acrediten los/las esquiadores/as que marcan el tiempo de referencia y la media de los tiempos realizados por cada uno de ellos.

Teniendo en cuenta los puntos FIS, incrementará la media del tiempo en el porcentaje que corresponda, de conformidad con los valores establecidos en las columnas (a) y (b) de la tabla.

Cuando no sea posible la participación de mujeres como marcador de tiempo de referencia, el tribunal incrementará la media del tiempo en el porcentaje que corresponda, de conformidad con los valores que se establecen en la columna (c) de la tabla.

(a) Puntos FIS	(b) Porcentaje de incremento	(c) Porcentaje de incremento
De 10 a 30 puntos	38	48
De 31 a 50 puntos	36	46
De 51 a 70 puntos	34	44
De 71 a 90 puntos	32	42
De 91 a 110 puntos	30	40
De 111 a 130 puntos	27	37
De 131 a 150 puntos	25	35

Observaciones: la persona aspirante que haya superado esta parte en la primera manga no estará obligado a realizar la segunda, y en el caso de que la realice, se contabilizará la mejor de las dos realizadas.